

# **REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NEUROCIRUGÍA.**

La Comisión Directiva de la AANC, en cumplimiento de lo estipulado en sus estatutos con relación a los objetivos de la Asociación - Capítulo I, Artículo 1-: "Contribuir con todos los medios a su alcance al progreso de las ciencias neurológicas, promover el intercambio científico entre los neurocirujanos, entender en problemas gremiales, y designar representantes ante certámenes científicos internacionales"; y atendiendo al Artículo 22, dispone la creación dentro de la estructura de la AANC de Capítulos de carácter científico.

Cada Capítulo propenderá al mayor desarrollo y adelanto en la temática que lo identifica, siendo objetivos primordiales la redacción de normas en los procedimientos neuroquirúrgicos relacionados al tema y de módulos en los programas de formación de postgrado que elabore la AANC, a fin de asegurar un nivel de excelencia en la capacitación del neurocirujano.

## **Reglamentación de los Capítulos de la AANC.**

**Art. 1:** La incorporación y denominación de cada Capítulo será aprobada en Asamblea Ordinaria, por simple mayoría previa propuesta de la Comisión Directiva o por nota dirigida al presidente de la AANC solicitando la creación del Capítulo con la firma de por lo menos quince

(15) miembros titulares de la AANC.

**Art. 2:** Los Capítulos estarán conformados por una Subcomisión de siete miembros denominados Coordinadores, quienes han de ser miembros titulares de la AANC. Uno de estos miembros de la Subcomisión oficial de Coordinador Responsable (CR) del funcionamiento del Capítulo. El Capítulo de Cirugía de Base de Cráneo y Tumores, dado que se originó de una fusión de dos capítulos preexistentes, pasará a contar con 9 miembros.

**Art. 3:** La Subcomisión de Coordinadores del Capítulo, surgirá por elección durante la Asamblea Ordinaria de la AANC – Capítulo VIII, Artículo 37,- y durarán dos años en sus funciones. La función de los Coordinadores comenzará a partir de la designación por la Asamblea Ordinaria de la AANC, pero su periodo de 2 años se hará efectivo a partir del 1º de enero del siguiente año.

**Art. 4:** El CR surgirá por elección interna entre los Coordinadores del Capítulo, durante la primera reunión organizativa de la nueva Comisión.

**Art. 5:** Los Coordinadores no podrán ser reelegidos. Sí podrán ser elegidos en nuevos periodos no consecutivos, sin limitación en el número máximo de periodos en los que deseen postularse. En caso de no poder completarse la elección de esta Subcomisión de con el número mínimo de Coordinadores determinados en el artículo 2º, la CD de la AANC con aprobación de

la Asamblea, permitirá la reelección por más periodos consecutivos. Las reelecciones de un Coordinador, tanto en periodos consecutivos como no consecutivos quedarán sujetas al juicio de valor que la CD haya hecho de su gestión previa (art.13).

**Art. 6:** El CR no podrá ser reelecto en esta función hasta que transcurran dos años de la caducidad de su gestión.

**Art. 7:** Los Coordinadores de la Subcomisión de un Capítulo no podrán integrar la Subcomisión de otros Capítulos, al mismo tiempo.

**Art. 8:** A solo modo enunciativo la actividad de los Capítulos consistirá en: reuniones científicas; elaboración de normas, sugerencias y recomendaciones; trabajo conjunto con especialidades afines; asesoramiento a la CD en temas específicos; confección de informes para contestación de requerimientos legales; colaboración en actividades evaluativas, entre otras.

**Art. 9:** Cada Capítulo deberá realizar por al menos dos (2) reuniones científicas anuales, una propia del Capítulo (que deberá estar alejada de la Reunión Científica Anual de la AANC) y otra para la difusión de la labor y conclusiones científicas de ese año a efectuarse durante las sesiones de la Reunión Científica Anual de la AANC. Estas deberán ser entregadas por escrito a la CD con cuarenta y cinco (45) días de anticipación respecto de la convocatoria a la Reunión Científica Anual de la AANC.

**Art. 10:** A los fines organizativos de las tareas a desarrollar y para dar cabida a todos los interesados, los Capítulos contarán con Equipos de Trabajo integrados por los miembros de la AANC (cualquiera sea la categoría del socio) que así lo soliciten por escrito al CR del Capítulo. Es condición que todo miembro se encuentre con las cuotas sociales al día.

**Art. 11:** Los Equipos de Trabajo desarrollarán su actividad según los lineamientos y temática que se fijen en las Asambleas o en el plan de actividades que elabore la Subcomisión del Capítulo con la supervisión y aprobación de la CD de la AANC.

**Art. 12:** La conformación de cada Capítulo con los nombres, apellidos y duración del periodo de cada Coordinador y el CR, las tareas asignadas y desarrolladas, las Reuniones Científicas organizadas (incluyendo Programa, actividad de cada Coordinador en las mismas, lugar geográfico de la realización y su resultado), la elaboración de Guías y/o Recomendaciones con sus autores, así como todos los aspectos organizativos de cada Capítulo tratados en las reuniones internas del mismo; deberán volcarse en un libro foliado entregado para tal fin por la CD de la AANC al CR.

**Art. 13:** El CR de cada Capítulo deberá concurrir y entregar el libro foliado a la CD de la AANC en la reunión previa a la Asamblea Anual Ordinaria para que el Secretario de la misma pueda informar en dicha Asamblea la labor programada y desarrollada por los Capítulos, el que será reintegrado al Capítulo correspondiente en la reunión de la CD de la AANC posterior a la Asamblea Anual Ordinaria con el Juicio de valor de la misma.

**Art. 14:** El CR del Capítulo deberá concurrir a las reuniones a las que sea convocado por la CD de la AANC, a los fines organizativos y otros que correspondan. Los Coordinadores de la Subcomisión del Capítulo que así lo deseen tendrán derecho pleno de concurrir a estas reuniones.

**Art. 15:** El funcionamiento de las Subcomisiones de los Capítulos estará articulado con la CD a través de los dos (2) Vocales con funciones en Educación Médica Continua.

**Art. 16:** El CR debe elevar a la CD un informe del Programa Anual a desarrollar para su aprobación por la CD.

**Art. 17:** El CR asimismo elevará a la CD resultados del programa desarrollado y normativas de procedimientos relacionados con las patologías específicas del Capítulo.